

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución con Radicado N° 112-3982 del 28 de octubre de 2019, se autorizó una OCUPACION DE CAUCE a las EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO SAS E.S.P., con Nit: 811.008.684-6, a través de su Representante Legal el señor, CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 98.565.940, para construir tres obras hidráulicas en desarrollo del proyecto de la "RED PRIMARIA GUALANDAY — TANQUE ABREO", en beneficio de los predios con FMI: 020-89639, 020-40531, 020-27103 y 020-62731, sobre las fuentes Malpaso y Rio Negro, localizados en el municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:					Tubería de acero KM 0+243	
Nombre de la Fuente:	RIO NEGRO					Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
-75	23	31.237	6	8	43.980	Z		
-75	23	30.664	6	8	44.853	2084.384	Duración de la Obra:	
Observaciones:							Cruce elevado No 1. Las pilas que sirven de apoyo para el cruce aéreo a través de cerchas metálicas, se ubican dentro de la llanura o mancha de inundación de la quebrada, generando pequeñas modificaciones u obstrucciones al flujo, que se refleja en cambios en las velocidades y lámina de flujo en el tramo localizado aguas arriba de la obra. Las pilas son de 1.0 m de diámetro en concreto reforzado en cada uno de sus extremos, cuya profundidad (de 8.23m) es superior a la profundidad de socavación estimada en cada una de las fuentes hidricas.	
Coordenadas			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
-75	23	22.923	6	9	1.041	2086.214	Duración de la Obra:	
-75	23	22.528	6	9	1.195	2086.214	Duración de la Obra:	
Observaciones:							Cruce elevado No 2. Las pilas que sirven de apoyo para el cruce aéreo se ubican dentro de la llanura o mancha de inundación de la quebrada, generando pequeñas modificaciones u obstrucciones al flujo, que se refleja en cambios en las velocidades y lámina de flujo en el tramo localizado aguas arriba de la obra, pilas a una profundidad de 4.38 m	
Obra N°:	2	Tipo de la Obra:					Tubería de acero KM 0+315	
Nombre de la Fuente:	QUEBRADA MALPASO					Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
-75	23	22.923	6	9	1.041	2086.214	Duración de la Obra:	
-75	23	22.528	6	9	1.195	2086.214	Duración de la Obra:	
Observaciones:							Cruce elevado No 2. Las pilas que sirven de apoyo para el cruce aéreo se ubican dentro de la llanura o mancha de inundación de la quebrada, generando pequeñas modificaciones u obstrucciones al flujo, que se refleja en cambios en las velocidades y lámina de flujo en el tramo localizado aguas arriba de la obra, pilas a una profundidad de 4.38 m	
Obra N°:	3	Tipo de la Obra:					Descarga de Tubería en PVC KM 0+206	
Nombre de la Fuente:	RIO NEGRO					Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
-75	23	29.352	6	8	44.155	2081.18	Duración de la Obra:	
Observaciones:							DESCARGA DE PURGA mediante descole o cabezote de salida de agua de la red primaria. Intervención sobre la margen izquierda del rio Negro (47 m aguas abajo del viaducto proyectado). La descarga proyectada queda sumergida 2.68 m. respecto al nivel de agua asociado a la creciente de periodo de retorno de los 100 años. Se propone un escalón de entrega junto con un enrocado de protección de 0.30 m sobre el talud en un ancho tal que abarque hasta la pata del talud, para posteriormente empalmarlo con una llave de 1.0 m de profundidad.	

Que a través de la Resolución N° 112-0653 del 25 de febrero de 2020 se autorizó el cambio en el nombre del titular de los asuntos ambientales que estaban a nombre de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A.S E.S.P.**, para que en adelante quede a nombre de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.**, entre ellos la Resolución con Radicado N° 112-3982 del 28 de octubre de 2019.

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-20373** del 20 de diciembre de 2022, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.**, con NIT 811.008.684-6, a través de su Apoderada, la señora **VERÓNICA GUZMÁN MUÑOZ**, con Tarjeta Profesional N° 193.302 del C.S. de la J.; solicito ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** autorizada por la Resolución con Radicado N° 112-3982 del 28 de octubre de 2019; en el sentido de incluir una purga adicional y modificar las coordenadas de la purga inicial y del cruce aéreo sobre el Río Negro, en el marco del proyecto **“CONDUCCIÓN GUALANDAY ABREO – INTEGRACIÓN VALLE DE SAN NICOLAS RIONEGRO”**, localizado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante el Oficio Radicado N° **CS-13784** del 23 de diciembre de 2022, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.** para que presentara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite solicitado, la cual fue presentada por las Empresas a través del Escrito N° **CE-01467** del 26 de enero de 2023.

Que a través del Oficio Radicado N° **CS-00757** del 31 de enero de 2023, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.**, para que presentara Constancia de pago de la reliquidación por concepto de evaluación del trámite solicitado, la cual fue presenta por la interesada por medio del Escrito N° **CE-02286** del 08 de febrero de 2023.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** autorizada por la Resolución con Radicado N° 112-3982 del 28 de octubre de 2019, presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.**, con NIT 811.008.684-6, a través de su Apoderada, la señora **VERÓNICA GUZMÁN MUÑOZ**, con Tarjeta Profesional N° 193.302 del C.S. de la J.; solicito ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**; en el sentido de incluir una purga adicional y modificar las coordenadas de la purga inicial y del cruce aéreo sobre el Río Negro, en el marco del proyecto **“CONDUCCIÓN GUALANDAY ABREO – INTEGRACIÓN VALLE DE SAN NICOLAS RIONEGRO”**, localizado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Radicados Numero N° **CE-20373** del 20 de diciembre de 2022, N° **CE-01467** del 26 de enero de 2023, N° **CE-02286** del 08 de febrero de 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-190 V.02

Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P., a través de su Apoderada, la señora VERÓNICA GUZMÁN MUÑOZ, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio del Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150533060  
Proyectaron: Judicante- Valentina Urrea Castaño  
Reviso: Abogada: Ana María Arbeláez  
Proceso: Trámite ambiental.  
Asunto: Modificación de Autorización de Ocupación de Cauce.  
Fecha: 09-02-2023